



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0142-M

Fechas de publicación 29, 30 de junio y 01 de julio 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2026-DMT-009635	RESOL-DMT-UPRT-2026-004676	1707096945	LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO	No aplica

TRAMITE No.	2026-DMT-009635
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO
CEDULA / RUC:	1707096945

RESOL-DMT-UPRT-2026-004676

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el

conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: "c) *Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*"

Que, con fecha 12 de febrero de 2026, el señor LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, mediante trámite signado con el No. 2026-DMT-009635, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2023 al 2026, correspondiente a los predios No. 416804 y 416810, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente documentación:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información con respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, de los años 2023 al 2026.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información:

1.2.1. Consulta de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1707096945 perteneciente a LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, con fecha de nacimiento 24 de agosto de 1960 y estado civil casado.

1.2.2. Consulta de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0911246148 perteneciente a MARQUEZ ESTACIO BEATRIZ LEONOR, con fecha de nacimiento 20 de agosto de 1967 y estado civil casado.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los predios No. 416804 y 416810 se encuentran catastrados a nombre de LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, mismo que mantiene emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2023, 2024, 2025 y 2026, según correspondan.

- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 2.4. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.*
- 2.5. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *"Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales."*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."

- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *"Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)".

- 2.8. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el señor LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, con fecha de nacimiento el 24 de agosto de 1960, de estado civil casado, con la señora MARQUEZ ESTACIO BEATRIZ LEONOR, con fecha de nacimiento 20 de agosto de 1967, solo el peticionario cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 50% (de los gananciales que le corresponde en la sociedad conyugal), por los predios No. 416804 y 416810, para el año 2026; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
---------	---------------	--------------

(A) Valor Catastral Imponible Urbano **	\$106.609,37	
(B) Activos adicionales	\$10.866,00	
(C) Pasivos	\$3.110,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A + B) - C	\$114.365,37	2026: NO supera las 500 RBU (\$235.000)
Ingresos promedio mensuales	\$250,00	2026: NO supera las 5 RBU (\$2.350)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

- 2.9. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en lo referente a los años 2023, 2024 y 2025 se establece que el contribuyente no cumplía la edad requerida para acceder al beneficio de adulto mayor, considerando que el impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2023, 2024 y 2025, corresponde a la emisión con información obtenida hasta diciembre del año 2022, 2023 y 2024.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE

- 1. ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el contribuyente LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2. NEGAR** la exoneración de las obligaciones tributarias emitidas por concepto de Impuesto predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana por los predios No. 416804 y 416810 por los años 2023 al 2025, a nombre de LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.9 de la presente resolución.
- 3. CONCEDER** la exoneración del 50% (de los gananciales que le corresponde en la sociedad conyugal) al Impuesto predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana, por los predios No. 416804 y 416810 a nombre de LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, para el año 2026, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- 4. INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 6. INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

- 7. NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante LARRETA VILLACIS ANDRES WILFRIDO, en la siguiente dirección señalada para el efecto: CALLE I, LOTE 8, S34-86/CHILLOGALLO/COOP. BUENAVENTURA/2 CUADRAS ARRIBA DE LA PARADA DE BUS 15 DE AGOSTO.

Expediente físico contenido en 7 páginas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

DANIELA NICOLE
ROMAN VALDIVIESO

Firmado digitalmente por
DANIELA NICOLE ROMAN
VALDIVIESO
Fecha: 2026.06.19 08:17:26 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	FERNANDO TORRES QUEZADA Firmado digitalmente por FERNANDO TORRES QUEZADA Fecha: 2026.06.17 09:39:56 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.